

EL DOCUMENTO DEL MES

Octubre 2016



Testamento otorgado por Domenico Scarlatti
Madrid, 19 de octubre de 1749

ARCHIVO HISTÓRICO DE PROTOCOLOS DE MADRID
Protocolo de Gaspar Feliciano García, escribano real.
Signatura: Tomo 16.343, fols. 754r – 755v.

Archivos
de la
Comunidad
de Madrid



**Comunidad
de Madrid**

Archivo Regional de la Comunidad de Madrid

Archivo Histórico de Protocolos de Madrid

C/ Ramírez de Prado, 3. 28045 – Madrid (MADRID)

AUTOBUSES DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES (EMT)

- C/ Ramírez de Prado: autobús nº 8
- Paseo de las Delicias: autobuses nº 19, 45, 59, 85, 86 y 247

METRO DE MADRID:

- Línea 3 (estación: Delicias)
- Línea 6 (estación: Méndez Álvaro)
- Línea 1 (estación: Atocha)

CERCANÍAS RENFE:

- Líneas C – 1, C – 7 y C – 10 (estación: Delicias)
- Líneas C – 1, C – 7 y C – 10 (estación: Méndez Álvaro)
- Todas las Líneas (estación: Atocha)

ACCESO AL CENTRO

Libre y gratuito previa presentación de DNI, NIE, pasaporte o documento equivalente.

HORARIOS

Lunes a jueves, de 9:00 a 21:00 horas, y viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

Los centros permanecerán **cerrados todos los sábados y domingos**, los días **festivos** de ámbito nacional, regional y local según el calendario anual, y los días **24 y 31 de diciembre**.

Unidad de Difusión y Divulgación
Unidad Técnica de Planificación y Programación Archivística
Subdirección General de Archivos
Dirección General de Patrimonio Cultural
Oficina de Cultura y Turismo
Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno
COMUNIDAD DE MADRID
(+34) 91 720 89 68
difusion.archivos@madrid.org
www.madrid.org/archivos

EL TESTAMENTO DE DOMENICO SCARLATTI



Legajo que contiene el testamento del compositor italiano Domenico Scarlatti. En la imagen, a la derecha, la primera página del documento.

El 'Documento del mes' que hoy presentamos, custodiado en el Archivo Histórico de Protocolos de Madrid es el testamento de Domenico Scarlatti, (Nápoles, Reino de Nápoles, 26 de octubre de 1685 - Madrid, Reino de España, 23 de julio de 1757) compositor italiano del periodo barroco afincado en España, donde compuso casi todas sus sonatas para clavicémbalo, por las que es universalmente reconocido.

En este documento, el testador, Domenico Scarlatti, desea conciliar dos aspectos por sí antagónicos y, pese a ello, unidos: la vida y la muerte. Es el documento por el que Scarlatti se desprende de lo material a la vista de su muerte y se prepara para el más allá.

Como en todos los testamentos, tenemos las **cláusulas declaratorias**, que suponen una declaración de fe y las encomendaciones pertinentes; y las **decisorias**, tales como la elección de la mortaja, lugar de enterramiento,

misas, etc., es decir, las propias del personaje que hace el testamento.

Teniendo en cuenta todo esto, los puntos fundamentales de este testamento son:

- La invocación divina inicia: "En el nombre de Dios todo poderoso amén".
- Estado físico: "[...] estando con salud [...]".
- Se hace especial hincapié en la capacidad psíquica, entendiéndose legal, para testar: "[...] en mi entero juicio y natural entendimiento [...]".
- Profesión de fe, que implica la creencia en la Santísima Trinidad, etc.: "[...] creyendo firmemente en el sacro misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y vn solo Dios verdadero, y en los de la encarnacion y resur[r]eccion de nuestro Señor Jesuxpisto, verdadero Dios y hombre, y en todos los dem´ss que crehe y confiesa, la Santa Madre Yglesia Cathólica, Apostólica Romana, vajo de cuya fee y crehencia he vivido [...]".



Inicio del testamento en el que puede observarse la castellanización del nombre y apellido del compositor, que aparece como Domingo Scarlati.

- Forma de enterramiento: "[...] mi cuerpo sea uestido o amortajado con el manto capitular de la referida Orden de Santiago, como cavallero que soy de ella [...]".
- Lugar de enterramiento: "[...] y sepultado en la yglesia, parte y sitio uqe pareciere a mis testamentarios, o a donde yo dejase [sic] prevenido en memoria que dejare aparte [...]".
- Las misas, que se encargan por el descanso eterno del cuerpo y del alma: "[...] se me dirá misa cantada de requien con diáconos, vigilia y responso, y mas cinquenta rezadas [...]".
- Nombramiento de albaceas: "Dejo y nombro a mis albaceas testamentarios a los mencionados doctor don Xpistóval Romero de Torres, presbítero capellán de su Magestad en su Real Capilla de los Deñores Reyes Nuevos de Toledo y a doña Anastasia Maxarti, mi muger [...]".
- Disposición de bienes: "Y después de cumplido y pagado todo lo que en este mi testamento dejo expresado, y que se contendrá en la tal memoria que dejaré, en el remanente que quedare de todos mis vienes, hacienda y efectos, raíces y muebles, créditos, derechos y



Final del testamento donde se observa la firma de Scarlati junto a la del escribano Gaspar Feliziano García, sobre la cual aparece la expresión notarial 'Ante mí'.

- *acciones, hauidos y por hauer, y que por cualquier razón o causas me puedan y pudieren tocar y pertenezer, deyo y nombro por mis únicos y vniversales herederos, a don Juan Antonio, [...]”.*

Es un documento sobrio, relativamente escueto, donde no relaciona uno por uno todos sus bienes y donde deja herederos a sus hijos y a su segunda mujer.

Giuseppe Doménico Scarlatti



Viuda reina de Polonia María Casimira desde 1711 hasta 1714, año en el que comenzó a servir al embajador portugués en el Vaticano, el Marqués de Fontes. En Roma, Scarlatti frecuentó las reuniones de la Accademia dell'Arcadia, convocadas por el cardenal Pietro Ottoboni, en las que se interpretaba música de cámara.

Un cambio radical en su trayectoria se produjo en 1720, cuando marchó a Portugal y España. En el primer país fue maestro de capilla y clavecinista de la corte del rey portugués en Lisboa (1721-1729) y dio clases de clavecín a la infanta María Bárbara, a la que siguió a España tras su matrimonio con Fernando VI, heredero del trono. Vivió hasta su muerte en la corte de Madrid, donde su música le puso en contacto con la aristocracia. Tras su marcha de Italia se consagró a la música para teclado y llegó a crear quinientas cincuenta sonatas, muchas de ellas reunidas en una colección llamada "Essercizi per gravicembalo". Estas piezas fueron copiadas a mano y llevadas a Italia por el cantante castrado Carlo Farinelli. Las sonatas también despertaron interés en un amigo de Scarlatti, el compositor inglés Thomas Roseingrave, que al regresar a Londres en 1739 publicó allí la primera edición de estas piezas y contribuyó a popularizar la obra del músico italiano en Gran Bretaña.

Compositor y clavecinista italiano nacido en Nápoles el 26 de octubre de 1685 y fallecido en Madrid el 23 de julio de 1757. Su padre, el célebre músico Alessandro Scarlatti, fue quien dirigió su formación musical. En 1701 entró en la Capilla Real de Nápoles (en la que su padre era maestro) como organista y compositor. A la manera de la época, se inició con la composición de óperas y música religiosa. En 1705 viajó a Venecia, donde entró en contacto con Haendel, Vivaldi y Gasparini.

En 1707 se encontraba en Roma como ayudante de su padre en Santa María la Mayor. En dicha ciudad también se dedicó a la dirección de orquesta y a la composición de óperas. Asimismo, ocupó el cargo de maestro de la

Scarlatti contrajo matrimonio dos veces, en 1728 y en 1729. Fruto de ambos matrimonios fueron sus nueve hijos. En 1738, el rey Juan V de Portugal le ordenó caballero de la orden de Santiago. Su obra sacra y sus cantatas profanas son destacables, pero la fama de Domenico Scarlatti se debe principalmente a sus sonatas para clave. Prácticamente todas, salvo algunas excepciones, están escritas en un solo movimiento y en forma binaria. En sus obras intentó romper todas las normas, mostrándose dispuesto a nuevas experiencias armónicas, aunque son identificables esquemas rítmicos del minuet, alemanda, zarabanda, courante y giga. En ellas aparecen experimentos como el cruce de manos, la repetición de notas rápidas y muchos otros efectos novedosos.

750

Perjuramento
delante marqués.

En 19 de Oct. de 1750

SELLO CUARTO. VENCE
MARAVEDIS, AÑO DOMINIE
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y NUEVE. H

D. Domingo Scarlati

Yo, D. Domingo Scarlati, Cavallero del
orden de Santiago, residente en esta Corte, hijo legítimo y de
legítimo matrimonio de D. Alejandro Scarlati, y D. Antonia
Ansaloni, su mujer, de difuntos, vecinos que fueron de la Ciu.
de Napoles, de donde soy natural, marido que he sido en pri-
meras nupcias, de D. Cathalina Gentil, y al presente lo soy
en segunda, de D. Amataria Massanti: estando con salud, por
la bondad infinita de Dios nro. S. en mi encero servicio y
natural entendim. qual su divina Mag. ha sido servido regar
me, creyendo firmemente en el sacro santo misterio de la Santis-
ma Trinidad, Padre hijo y espiritusanto, tres personas distintas
y en solo Dios verdadero, y en los de la Encarnacion y Resurrecion
de nro. S. verdadero Dios, y hombre, y en todas las cosas
que cree y confiesa, la Santa Madre Maria, Catholica, Apo-
tolica Romana; y de cuya fe y Catechismo, he vivido y protesto
en temerosa Consideracion, de que la muerte me puede aser-
var la vida con Imperio accidente, y deseando en el ultimo trance
de ella, no tener culpado alguno temporal que me embarase
pedir a Dios nro. Señor verdadero perdon de mis Culpas: otorgo
que hago y oxeso, mi testam. en la forma siguiente
Lo primero Encomendo mi Alma a Dios nro. S. que la Crio y
Redimio con el infinito precio de la sangre de su hijo nro. Señor

Transcripción del testamento de Domenico Scarlatti

(Fol. 754r)

†

Testamento

En 19 de octubre

Don Domingo Scarlatti

§ En el nombre de Dios todo poderoso amén. Sépase por esta pública escriptura de testamento, última y postrimera uoluntad, como yo don Domingo Scarlatti, cauallero del Orden de Santiago, residente en esta Corte, hijo legítimo y de legítimo matrimonio de don Alexandro Scarlatti, y doña Antonia Ansaloni, su muger, ya difuntos, vecinos que fueron de la ciudad de Nápoles, de donde soy natural, marido que he sido en primeras numpcias de doña Cathalina Gentil, y al presente lo soy en segundas de doña Anastasia Maxarti, estando con salud, por la bondad ynfinita de Dios nuestro Señor, en mi entero juicio y natural entendimiento qual su divina Magestad ha sido servido repartir me, creyendo firmemente en el sacro santo misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres personas distintas y vn solo Dios verdadero, y en los de la encarnación y resur[r]ección de nuestro Señor Jesuxpisto, verdadero Dios y hombre, y en todos los demás que crehe y confiesa, la Santa Madre Yglesia Cathólica, Apos tólica, Romana, vajo de cuya fee y crehencia he vivido y protesto vivir y morir como hijo suyo, aunque yndigno, y haviendo entrado en temerosa consideración de que la muerte me puede arrevatar la vida con ymproviso accidente, y deseando en el último tranze de ella no tener cuydado alguno temporal que me embaraze pedir a Dios nuestro Señor verdadero perdón de mis culpas, otorgo que hago y ordeno mi testamento en la forma siguiente.

§ Lo primero encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor que la crió y redimió con el ynfinito precio de la sangre de su hijo nuestro Señor

[Al margen izquierdo]
di traslado día de su
otorgamiento en sello
terzero doy fee [rubricado]

Benigno. y el Cuerpo Sea Notificado a la letra de que fue
 firmado.

Es mi Voluntad que quando la D^{ca} D^{na}. Doña B. fuere dexada
 el alma de esta presente vida, mi Cuerpo Sea Vestido o amota-
 lado con el manto Capitulax de la Reynada orden de Santiago, como
 Cavallero que soy de ella, y Seguido en la Iglesia, parte y sitio q^d
 pareciere a mis Testamentarios, e adonde lo dafese prevenido en memo-
 ria que dexare a parte, a cuya Eleccion de la forma y disposicion de
 mi funeral y Entierro: En cuyo dia siendo oxa competente, y sin en
 el siguiente, se me diga una Cantada del Quien con Donna Ma-
 ria, y Vergara, y mas cinquenta Versos, pagada esta a razon de un
 R^d. de D. por la letra de cada una, y dada la quarta parte de
 ellas tocante a la Daxaquia, las demas se celebraran, en donde
 por quien pareciere a mis Alcaides.

Me mandas forgora y acorumbadas y Santos lugares de Beua-
 lem, de lo para todas ellas de letra por Ma^{ra} Do^{na}, de R^d. de D.
 con que las venito y apaxo del d^{ca}. y accion q^d. podian tener a mis
 Viensos.

Declaro dexare una memoria firmada de mi mano, o de la del
 D^{no}. D^{no}. Doctoral Domingo de Torres, Presvitero, Capellan de Su
 Mage^d. en su Real Capilla de los R^{es} Reyes nuevos de Toledo, Pre-
 sence en esta Corte, y uno de mis Testamentarios que adelante
 nombrare, en mi poder, o el Duys, en donde parare a expresar
 prevenir, ordenar y Declarar, las obras cosas que de me ofieren
 y en adelante ocurriessen, y se me quidessen ofieren, quieros que
 lo que en ella se contribuyere y continuare, se quando cumpla
 y execute en todo tiempo indubablemente, como parte y paxion
 de este mi testamento segun y en la forma q^d. R^d. en el a la letra
 fuera expresado, con el qual originalmente luego despues de mis
 dias se paxa y protocolizara.

Desp^s y nombro por mis Alcaides Testamentarios, a los menciona-
 dos D^{no}. D^{no}. Doctoral Domingo de Torres, Presvitero Capellan de
 su Mage^d. en su Real Capilla de los R^{es} Reyes nuevos de Toledo, y
 D^{na}. Anastasia Mexarax, mi muger, a los quales y cada uno de
 por el Insolidum, soy el poder y facultad que en tal caso se me
 quiere, sin limitacion alguna, para que entien y se agosacen
 de todos los viensos hacienda y efectos que por mi muere queda-
 ren, y los vendan o rematen, o la parte necesaria en publica
 moneda o fuera de ella, y de lo procedido, cumplan y paguen

(Fol. 754 v)

Jesuxpisto y el cuerpo sea restituido a la tierra de que fue formado.

§ Es mi uoluntad que quando la de Dios nuestro Señor fuere seruido llevarme de esta presente vida, mi cuerpo sea uestido o amortajado con el manto capitular de la referida Orden de Santiago, como cavallero que soy de ella, y sepultado en la yglesia, parte y sitio que pareciere a mis testamentarios, o adonde yo dajese [sic] prevenido en memoria que dejaré aparte, a cuya elección dego la forma y disposición de mi funeral y entierro, en cuyo día siendo ora competente y si no en el siguiente, se me dirá misa cantada de requien con diáconos, vigilia y responso, y mas cinquenta rezadas, pagadas éstas a razón de tres reales de vellón por la limosna de cada vna y sacada la quarta parte de ellas tocante a la parroquia, las demás se celebrarán en dónde y por quien pareciere a mis alvaceas.

§ A las mandas forzosas y acostumbradas y Santos Lugares de Jerusalem, dego para todas ellas de limosna por vna vez, seis reales de vellón con que las desisto y aparto del derecho y acción que podían tener a mis uienes.

§ Declaro dejaré vna memoria firmada de mi mano o de la del doctor don Xpistóval Romero de Torres, presbítero, capellán de su Magestad en su Real Capilla de los Señores Reyes Nuevos de Toledo, residente en esta Corte, y vno de mis testamentarios que adelante nombraré, en mi poder o el suyo, en donde pasaré a expresar prevenir, ordenar y declarar las otras cosas que se me ofrecen y en adelante ocurrieren y se me pudieren ofrecer, quiero que lo que en ella se contubiere y continuare, se guarde, cumpla y execute en todo tiempo ynbiolablemente, como parte y porción de este mi testamento según y en la forma que si en él a la letra fuera expresado, con el qual originalmente luego después de mis días se pondrá y protocolizará.

§ Dejo y nombro por mis albaceas testamentarios a los mencionados doctor don Xpistóval Romero de Torres, presbítero capellán de su Magestad en su Real Capilla de los Señores Reyes Nuevos de Toledo y doña Anastasia Maxarti, mi muger, a los quales y cada vno de por si in sólido doy el poder y facultad que en tal caso se requiere, sin limitación alguna, para que entren y se apoderen de todos los uienes hacienda y efectos que por mi muerte quedaren y los uendan y rematen o la parte necesaria en pública almoneda o fuera de ella, y de su procedido cumplan y paguen

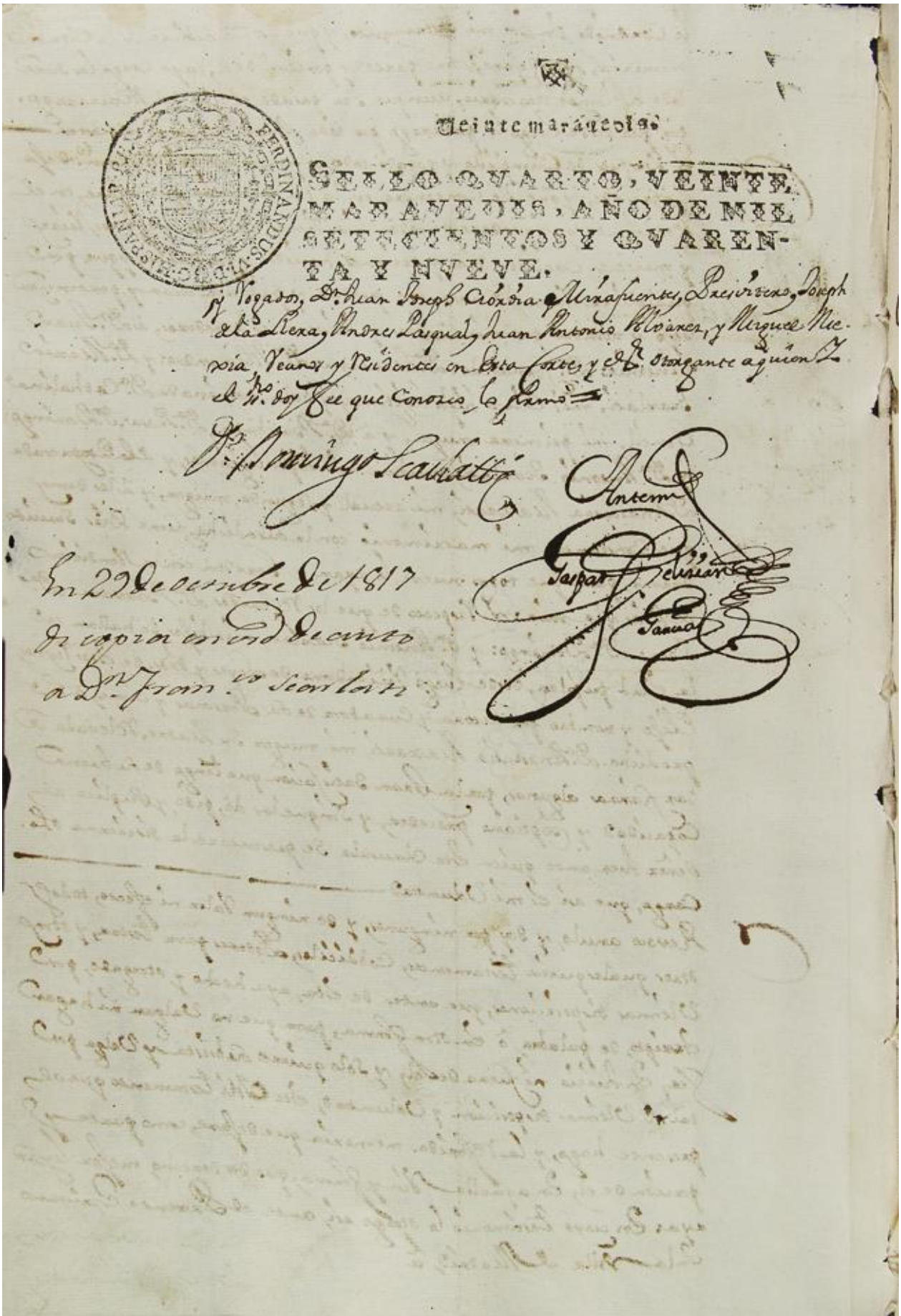
lo Contenido En este mi Testamento, y que se Contribuya en la Citada ⁷⁵⁵
 memoria, que defazé, como parte y porción de el, cuyo Cargo les sué
 todo el tiempo necesario, aunque sea pasado el año del Resarcir
 por que desde luego lo pague por todo el que hubieren menester
 Y Después de Cumplido y pagado todo lo que en este mi Testam.^{to} de esto
 Exprimado, y que se Concuerda en la tal memoria que defazé, en el
 Remanente que quedare de todos mis Bienes hacienda y efectos, Raíz
 y muebles, Creditos, dros. y acciones, raídos y por haues, y que por
 qualquiera Razón ó Causa, me quedaren y pudieren tocar y pertenecer
 de lo y nombre por mis Unicos y Univerales herederos, a D. Juan
 Antonio: D. Fernando: D. Mariana: D. Melchor: y D. María
 Scarlati, mis Cinco hijos legítimos, y de lo nominada D. Cathalina
 Gentil, mi primera muger, y a D. Barbara: D. Rosa: D. Domingo:
 y D. Antonio Scarlati, tambien mis hijos legítimos, y de lo expresada
 D. Anastasia Maxoati, mi actual y segunda muger, y a los dos
 que concurren mi matrimonio con la susodicha fuese Dios, sueldo
 dame, para que todo nueve, lo apañen y heredem con la herencia
 de Dios y la mia: Respeto de que los referidos D. Barbara: D.
 Rosa: D. Domingo: y D. Antonio Scarlati, mis hijos, se hallan en
 la edad pupilar, desde luego Valiendome de Leyes y dros. de Dios Reynes,
 Ellos y nombre por tutora y Curadora de sus Personas y Bienes, a la
 predicha D. Anastasia Maxoati, mi muger su Madre, relevada de
 sus fianzas algunas, por la gran satisfacion que tengo de su buena
 Capacidad y copiosas proceces, y sin que los dros. pds y duplcs al
 Senor Dios ante quien esta Clausula se presentare la dicitana ota.
 Cargo, que así es mi Voluntad
 Revocho anulo, y doy por ningunos, y de ningun Valor ni efectos, todos
 otros qualesquier Testamentos, Cobdícios, o Bases para testar, y otros
 Ultimas disposiciones, que antes de esta, aya hecho y otorgado, por
 escuipio, de palabra, ó en otra forma, para que no Valgan ni hagan
 fea, en juicio ni fuera de el, y solo quiesca de biva y Valga por
 tal mi Última disposición y Voluntad, este mi Testamento que al
 presente hago, y la referida memoria que defazé, como parte y
 porción de el, en aquella dia y forma, que de derecho, me por Leyes
 ayar. En cuyo Testimonio lo otorgo así, ante el presente Escribano
 en la Villa de Madrid, a Diez y nueve dias de mes de octubre,
 de mill setecientos quarenta y nueve años, siendo testigo llamado

(Fol. 755r)

lo contenido en este mi testamento, y que se contubiere en la citada memoria, que dejaré como parte y porción de él, cuyo cargo les dure todo el tiempo nezesario, aunque sea pasado el año de alvazeazgo, por que desde luego lo prorrogo por todo el que hubieren menester.

§ Y después de cumplido y pagado todo lo que en este mi testamento deyo expresado, y que se contendrá en la tal memoria que dejaré, en el remanente que quedare de todos mis vienes, hacienda y efectos, raíces y muebles, créditos, derechos y acciones, hauidos y por hauer, y que por qualquier razón o causas me puedan y pudieren tocar y pertenezer, deyo y nombro por mis únicos y vniversales herederos, a don Juan Antonio, don Fernando, doña Mariana, don Alexandro y doña María Scarlati, mis cinco hijos legítimos y de la nominada doña Cathalina Gentil, mi primera muger, y a doña Bárbara, doña Rosa, don Domingo y don Antonio Scarlati, también mis hijos legítimos y de la expresada doña Anastasia Maxarti, mi actual y segunda muger, y a los demás que constante mi matrimonio con la susodicha fuere Dios seruido darme, para que todos nueve, lo ayan y hereden con la vendición de Dios y la mía. Y respecto de que los referidos doña Bárbara, doña Rosa, don Domingo y don Antonio Scarlati, mis hijos se hallan en la edad pupilar, desde luego valiéndome de leyes y derechos de estos reynos, elijo y nombro por tutora y curadora de sus personas y vienes a la predicha doña Anastasia Maxarti, mi muger, su madre, relevada de dar fianzas algunas, por la gran satisfacción que tengo de su buena capacidad y xpistiano proceder y sin que las dé, pido y suplico al señor juez ante quien esta cláusula se presentare, la discierna dicho cargo, que así es mi voluntad.

§ Revoco, anulo y doy por ningunos y de ningún valor ni efecto, todos otros qualesquier testamentos, cobdicios, poderes para testar, y otras últimas disposiciones, que antes de esta aya hecho y otorgado por escrito, de palabra, o en otra forma, para que no ualgan ni hagan fee en juïcio ni fuera de él y solo quiero subsista y ualga por tal mi última disposición y uoluntad de este mi testamento que al presente hago, y la referida memoria, que dejaré como parte y porción de él, en aquella vía y forma que de derecho mejor lugar aya, en cuyo testimonio lo otorgó así ante el presente escriuano, en la villa de Madrid, a diez y nueue días del mes de octubre de mill setecientos quarenta y nueve años, siendo testigos llamados



Veinte maravedís

SEDO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y CUARENTA
Y NUEVE.

N.º Vegado, D. Juan Joseph Córdova y Mirafuentes, Sacristán, Joseph
de la Roca, Pedro Pasqual, Juan Antonio Moya, y Merced Nic-
oxia Viana y Residentes en esta Corte, y D.º Organice a quien D.
de N.º de J.º que conoza lo firmo

J.º Domingo Sarratón

Antonio
Juan

En 27 de octubre de 1817
Se copia en el decimo
a D.º Juan de los Rios

(Fol. 755v)

y rogados, don Juan Joseph Ciordia Mirafuentes, presbítero, Joseph de la Llera, Andrés Pasqual, Juan Antonio Álvarez y Miguel Mexía, vecinos y residentes en esta Corte y dicho otorgante a quien yo el esscribano doy fee que conozco, lo firmó.

Don Domingo Scarlatti [firmado]
Gaspar Feliziano
García [firmado y rubricado]

Ante mí,

En 29 de octubre de 1817
di copia en virtud de auto
a don Francisco Scarlati

¿QUÉ ES UN TESTAMENTO?

El testamento es un documento mediante el cual una persona dispone de sus bienes una vez que ha fallecido. Así, un testamento es la expresión de la última voluntad de un individuo, constituyendo una acción jurídica efectuada de modo unilateral y libre. El conjunto de bienes que deja una persona mediante testamento se denomina herencia.

La palabra testamento deriva del latín *testatio mentis* que significa "testimonio de la voluntad" o "testimonio de la mente del hombre". El testamento se refiere a un acto jurídico en el que, mediante un instrumento legal, se plasma la voluntad de una persona llamada **testador**, para que una o varias personas que él designe sean sus herederos y adquieran el derecho de sus bienes después de su fallecimiento; asimismo, admite actos de carácter no patrimonial, como puede ser el reconocimiento de hijos. El los juristas del Derecho romano definieron 'testamento' así: para Modestino, "*Testamentum est voluntatis nostrae iusta sententia de eo, quod quis post mortem suam fieri velit*", es decir, "*la justa expresión de nuestra voluntad, respecto a lo que cada cual quiere que se haga después de su muerte*"; para Ulpiniano "*Testamentum est mentis nostra e iusta contestatio, in id solemn iterfacta, ut post mortem nostram valeat*", esto es, "*la justa contestación de nuestra voluntad, realizada solemnemente en él, para que valga después de nuestra muerte*".

Para que un testamento tuviera validez, era necesario que contara con dos elementos: la capacidad del testador para testar, o *factio testamenti activa*, y la capacidad del heredero de recibir la herencia, o *factio testamenti pasiva*.

La información de los testamentos permite constatar la evolución jurídica y los cambios en los gustos en las formas religiosas. Se producen cambios en las invocaciones del alma, en las preferencias de unos santos u otros, en la mortaja o en la capilla, en las disposiciones sobre los ritos funerarios, los sufragios, las misas, las mandas pías, etc. Todo ello da información sobre los individuos como: su posición social, según el tipo de albaceas y de testigos que presenta el testador; su capacidad económica, según el número de misas, dádivas e inventarios y bienes que

presenten; su nivel intelectual o cultural por el simple hecho de si firma el testamento personalmente; o el nivel de vida en general. Detalles que unidos dan una idea aproximada de la persona y de su entorno.

El testamento nos revela cómo cada grupo social tiene unos principios de comportamiento distintos de los de los otros grupos sociales ante la vida y ante la muerte, comportamientos que se dejan entrever en el texto de estos documentos.

Dentro de un testamento se distinguen unas partes y unos personajes. Las partes de un testamento del siglo XVIII son: el **preámbulo**, en donde se hace la invocación divina; la **notificación**, en donde se conocen los datos personales de la persona; las **cláusulas expositivas**, en donde el testador expone su estado de salud, su situación civil y el requerimiento de intercesión divina; las **cláusulas dispositivas**, la parte más extensa, en donde se dejan las instrucciones para el entierro y también el repartimiento de la herencia. Dentro de este apartado se encuentra otro llamado el **legatario**, donde se establecen las dádivas que se desean dar. Y, finalmente, el **escatocolo**, la **data** y la **validación**.

Tipos de testamentos

-Testamento a título universal

Es aquel que transmite a sus herederos la totalidad de sus bienes, derechos y obligaciones en los porcentajes que voluntariamente designe.

-Testamento a título particular

Es el documento mediante el cual se otorga como herencia una cosa o derecho particular a una o varias personas que el testador designe, proporcionando los datos claros y precisos de los bienes que desea otorgar a cada uno de sus herederos.

-Testamento público cerrado

Es aquel documento firmado por el testador, los testigos y un notario público quien da fe y sella el otorgamiento conforme la Ley. Una vez cerrado y autorizado, se entregará al testador y dicho notario anotará en un libro llamado '**protocolo**', el lugar, la hora, el día, mes y año de su autorización.

-Testamento público simplificado

En este tipo de documento, el notario público da fe del acto jurídico en la que una persona adquiere un inmueble y en la escritura pública designa sus herederos.

-Testamento ológrafo

Es el documento que está escrito, fechado y firmado sin tachaduras ni enmendaduras por propia mano de la persona mayor de edad que otorga sus bienes a sus herederos, con las ventajas y desventajas siguientes:

- ✓ Resguarda la libertad y secreto de las disposiciones.
- ✓ Es la manera sencilla y cómoda para personas que cuentan con un impedimento para acudir a un notario público.
- ✓ Es económico al momento de realizar.
- ✓ Puede tener gastos para los herederos.
- ✓ Puede desaparecer sin dejar rastro.
- ✓ Puede ser falsificado.

-Testamento militar o asimilado, marítimo y aeronáutico

Es el documento que realiza la persona que pertenece al fuero militar, manifestando su voluntad, sin estar sujeto a las formalidades de un testamento ordinario.

-Testamento común o mancomunado

Es el que realizan dos personas disponiendo de un acto sobre sus bienes a favor de un tercero.

-Testamento mutuo o captatorio

Es el documento que llevan a cabo dos personas en favor del que le sobreviva.

-Testamento inoficioso

Es aquel que contiene una desheredación u omisión injusta.

-Testamento vital

Es la manifestación de voluntad anticipada, en caso de que la persona no estuviese con facultades para decidir acerca de su tratamiento médico. Las instrucciones de estos testamentos se aplican sobre una condición terminal, bajo un estado permanente de inconsciencia o sobre un daño cerebral irreversible. En este tipo de testamento, se indica que el tratamiento a practicarse se limite a las medidas necesarias para mantener confortable, lúcido, aliviado del dolor (incluyendo los que puedan ocurrir como consecuencia de la suspensión o interrupción del tratamiento).

-Testamento hecho en país extranjero

Tiene vigencia si está acorde con las disposiciones legales del país en que se otorgó. Los cónsules, los vicecónsules y los secretarios de legación serán los agentes diplomáticos que ejerzan las funciones notariales.

Caracteres del testamento

Todo testamento debe ser escrito y tener fecha de otorgamiento, nombre del testador y su firma, salvo que no pueda firmar, en cuyo caso lo hará

luego un testigo testamentario que él designe y que no deberá ser heredero forzoso. Los caracteres del testamento son:

- **Acto jurídico**

Es la manifestación de voluntad que debe hacer el testador de manera clara y precisa con la intención de producir consecuencias de Derecho. Además, debe ser unilateral porque sólo interviene una manifestación de voluntad. El testamento es un producto de la actividad humana que tiene relevancia y produce efectos jurídicos, pero que – adicionalmente – tiene fisonomía propia y, por ende, difiere de cualesquiera otros actos jurídicos.

- **Unilateral**

La voluntad del testador es suficiente sin contar con nadie para darle eficacia al mismo.

- **Acto personalísimo**

Es necesario hacerlo personalmente ya que no es posible realizarlo mediante un representante debido a que el testador instituye los herederos y legatarios, distribuyendo sus bienes.

- **Unipersonal**

El testamento es unipersonal porque se otorga individualmente. Así, se garantiza la expresión libre de la voluntad del testador.

- **Acto revocable**

El testador tiene derecho a modificar sin limitación alguna su testamento las veces que quiera las disposiciones que haya dejado estipuladas en uno anterior, aún y cuando fuera definitiva la declaración de su voluntad.

- **Acto libre**

El testador no puede ser obligado por contrato o convenio ni bajo ciertas condiciones a hacer su testamento o bien transmitir solo parte de sus bienes y reservar otros para sus legítimos herederos.

- **Acto de disposición de bienes**

Puede tener disposición de bienes al momento de hacer el testamento que no sean propios y que adquirirá posteriormente y puede dejarlos de herencia.

- **Acto solemne**

Es la manera de los actos jurídicos que se exige no *ad probationem*, que simplemente son una "forma de valer", sino que se requiere *ad sollemnitatem* para que *el acto tenga existencia como tal o sea "forma de ser"*. *Hacen que este rodeado de unas solemnidades legales y garantías formales, de tal manera que se considera nulo el testamento en cuyo otorgamiento no se hayan observado todas las formalidades legales.*

Archivos
de la
Comunidad
de Madrid



**Comunidad
de Madrid**

Unidad de Difusión y Divulgación

Unidad Técnica de Planificación y Programación Archivística
Subdirección General de Archivos

Dirección General de Patrimonio Cultural

Oficina de Cultura y Turismo

Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno

COMUNIDAD DE MADRID

(+34) 91 720 89 68

difusion.archivos@madrid.org

www.madrid.org/archivos